



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que correspondió a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial del día 17 de febrero de 2022, correspondiéndole como número de radicación 08001310501120220004100 y se encuentra pendiente por admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de marzo de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112022-00041-00
DEMANDANTE	ROCÍO TORRES CORREA
DEMANDADO	AFP PROTECCION S.A.

Barranquilla, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022).-

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por ROCÍO TORRES CORREA a través de apoderada judicial en contra de AFP PROTECCION S.A., representada legalmente por Juan David Correa Solorzano, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

El artículo 25 y ss. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, dispone como requisitos formales de la demanda los siguientes:

La demanda deberá contener

- 1.- La designación del juez a quien se dirige.*
 - 2.- El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
 - 3.- El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
 - 4.- El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
 - 5.- La indicación de la clase de proceso.*
 - 6.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
 - 7.- Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
 - 8.- Los fundamentos y razones de derecho.*
 - 9.- La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
 - 10.- La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*
- Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

- 1.- Admítase la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante, ROCÍO TORRES CORREA a través de apoderada judicial en contra de AFP PROTECCION S.A.,

representada legalmente por Juan David Correa Solorzano, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda; por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y SS., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

2.- Córrese el traslado respectivo de la demanda a la parte demandada AFP PROTECCION S.A., para que ejerza su derecho a la defensa.

3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado judicial de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado MAGUI MOSQUERA TERRAZ, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2022-00041**

Firmado Por:

**Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320240be029eb2cfe81331e4651d305e0c464828450d2c2ed5d831bf8cb6fd1b**

Documento generado en 11/03/2022 03:16:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**